

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Ocho (8) de septiembre del dos mil veintidós (2022) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que venció el término concedido a las partes para que dieran claridad al acuerdo transaccional, sin que las partes se hubiesen pronunciado. Sírvase Proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS**

Ocho (8) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-355

Auto: 1480

En auto adiado 18 de agosto del 2022 esta judicial dispuso requerir a las partes para que dieran claridad al acuerdo transaccional suscrito por los señores TRINIDAD DEL ROSARIO LAVERDE VARGAS y DIEGO ALEXANDER PAREDES LAVERDE dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, pero los mismos guardaron silencio, en consecuencia, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **24 DE OCTUBRE A LAS 9:00 A.M.**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsof

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4a8d52665ca9dee5f302cce21a5dcfd356eecda11c54c8d4b10828ff89b1a1**

Documento generado en 08/09/2022 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>